



**El Tambo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto:** No. 1010  
**Radicación:** 2022-00083-00  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA  
"COLOMBIACOOP",  
**Demandados:** MARICELA VIDAL CHAGUENDO y JULIO CESAR TRUJILLO

Viene a Despacho, solicitud suscrita por el Dr. LUIS EMIRO GONZALES DIMATE, Apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", en la que solicita la suspensión del proceso de la referencia, hasta el 28 de agosto de 2024, por la suscripción de un acuerdo de pago con la demanda.

Advirtiéndole a la demandada que el proceso se reactivará con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el apoderado por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago.

El artículo 161 del CGP, establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es el auto que decreta la terminación del mismo.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** solicitado por el Apoderado de la parte demandante COLOMBIACOOP, hasta el 28 de agosto de 2024, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora MARICELA VIDAL CHAGUENDO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.337.837, por lo antes mencionado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado primero Promiscuo Municipal  
El Tambo - Cauca  
CÓDIGO No. 19 2564089001  
Buzón electrónico:  
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO:** Una vez vencido dicho término, reanúdese el proceso de conformidad con el Artículo 163 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**